



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: 1) Del 9 al 13 de abril de 2021, corrió el término para la objeción de la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante. No se allegó escrito.

Días Hábiles: 9, 12 y 13 de abril de 2021.

2) Una vez revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte que a la fecha figuran diez (10) depósitos judiciales que suman \$ 1.775.310 = constituidos para este proceso.(pag. 105-111 doc. 25).

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2020-00143– 00.

Asunto: 1) Modifica liquidación de crédito
2) Resuelve solicitud de entrega de depósitos
3) Termina proceso por pago total
4) Niega solicitud del ejecutado

Armenia, 29 julio 2021.

1. Revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante (pág. 85-87 doc. 15), no imputo los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso (pág. 105-111 doc. 25), motivo por el cual el Despacho procede a elaborar la liquidación del crédito:

CAPITAL:	\$1.000.000,00						
NUEVO CAPITAL	371.567,63						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES

11-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	20	14.539,43
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	21.483,22
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	21.433,74
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	21.453,53
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	21.413,94
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	21.394,13
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	21.433,74
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	21.433,74
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	21.215,70
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	21.146,22
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	21.026,98
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	20.887,68
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	21.176,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	21.066,74
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	20.807,99
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	20.308,34
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	20.238,17
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	20.238,17
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	20.408,48
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	20.468,52
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	20.208,08
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	19.956,98
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	19.573,98
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	19.432,48
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	19.654,75
1-mar-21	5-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	5	3.253,91

	<i>valor de intereses de mora hasta el 05 marz 2021</i>						515.654,63
	<i>capital</i>						1.000.000,00
	<i>valor de la obligación al 05 marzo 2021</i>						1.515.654,63
	<i>menos depósitos constituido del 06-10-2020 al 05-03-2021</i>						1.144.087,00
	<i>valor nuevo capital</i>						371.567,63
6-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	25	6.045,24
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	7.216,72
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	7.182,88
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	7.179,11
1-jul-21	23-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	23	5.495,33
				Total Intereses		883	\$33.119,29
				Capital			\$371.567,63
				liquidación de costas			\$146.400,00
	valor de la obligación al 23 de julio de 2021						551.086,92
	<i>menos depósitos constituido del 06-04-2021 al 06 julio-2021</i>						631.223,00
	saldo a favor del ejecutado						(80.136,08)

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Juzgado se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

2. Conforme lo anterior y en atención al escrito visible en (pág 92-93 doc. 20) formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y por ser procedente se entregarán las comunicaciones de orden de pago a la parte ejecutante Gildardo Avendaño Peñuela, a través de su apoderado (a) judicial Alfonso Guzmán Morales identificado con cedula de ciudadanía 7.556.822 y T.P. 128.846 del CSJ y en virtud a que posee facultad para recibir los depósitos judiciales conforme al endoso conferido (fl. 4 doc 1)

3. Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por descuentos realizados a la ejecutado, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto y la liquidación de costas (pag. 90 doc. 18.), generando el pago total de la obligación.

- 2) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 3) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 6) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 7) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos al ejecutado (a).
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 9) En atención a que con los depósitos obrantes dentro del proceso, se decretara la terminación del proceso; el Juzgado por sustracción de materia no le dará trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada, con la cual solicitaba la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Tener como liquidación del crédito la realizada por el Juzgado.

TERCERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y costas procesales.

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que devengan los demandados Carlos Arturo Ramírez Moncada con cc 7.540.048 y Edna Pamela Contreras Angarita con cc 41.910.833, como empleados al servicio de Comfenalco Quindío. Medida comunicada mediante el oficio Nro 999 del 14 agosto 2020 (pág. 20 doc. 01).

QUINTO: Oficiar al pagador Comfenalco Quindío de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargado o de cualquier suma de dinero, que resulte a favor de los ejecutados Edna Pamela Contreras Angarita con cc 41.910.833 y Carlos Arturo Ramírez Moncada con cc 7.540.048, dentro del proceso ejecutivo que adelanta con radicado 63 001 31 0 3 001 2019 00568 0000, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

Medida comunicada mediante oficio 128 del 9 febrero 2021. (pag. 88 doc. 16)

SEPTIMO: Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 1.695.173,92=, a nombre de la parte a la parte ejecutante Gildardo Avendaño Peñuela con c.c. 9.779.375 , a través de su apoderado judicial Alfonso Guzmán Morales con c.c 7.556.822 y TP 128.846 del CSJ con facultad de recibir conforme al endoso conferido (fl. 5 doc. 01), representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000555365	06/10/2020	\$ 142.319,00
454010000557244	06/11/2020	\$ 142.319,00
454010000559368	04/12/2020	\$ 190.333,00
454010000561683	08/01/2021	\$ 217.154,00
454010000563312	08/02/2021	\$ 242.135,00
454010000565239	05/03/2021	\$ 209.827,00
454010000566800	06/04/2021	\$ 163.531,00
454010000568983	04/05/2021	\$ 148.895,00
454010000571100	03/06/2021	\$ 168.180,00
454010000573168 (fraccionado)	06/07/2021	\$ 70.480,82
TOTAL		\$ 1.695.173,92=

Para tal fin, deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

NOVENO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 80.136,08= al ejecutado Carlos Arturo Ramírez Moncada con c.c. 7540048, en virtud, que los depósitos constituidos por cuenta de este proceso fueron por descuentos ha dicho ejecutado, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000573168 (fraccionado)	06/07/2021	\$ 80.136,08=
TOTAL		\$ 80.136,08=

Para tal fin, deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

DECIMO: Ordenar fraccionar el título No 454010000573168 del 06/07/2021 por valor de \$ 150.617,00=, de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ 70.480,82=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral octavo anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ \$ 80.136,08=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral noveno anterior.

DECIMO PRIMERO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó, se entregarán al (los) ejecutado (s) las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con ocasión de este proceso.

Deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

DECIMO TERCERO: no dar trámite a la liquidación de crédito allegada por el ejecutado Carlos Arturo Ramírez Moncada con c.c. 7540048, conforme a lo expuesto.

DECIMO CUARTO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI

DECIMO SEXTO: No hay desglose que ordenar.
/Ljrp

Se notifica por estado el 30 julio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142ff40197af05f0bf7ce3402cc415322cb4c54c4ec3c88d17698e19d33b355a

Documento generado en 29/07/2021 10:28:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>